

NIFBdM B-15

CONVERSIÓN DE MONEDAS EXTRANJERAS

OBJETIVO

Establecer los criterios para el reconocimiento de las transacciones en moneda extranjera en los estados financieros del Banco y la conversión de su información financiera a una moneda de informe diferente a su moneda de registro. Asimismo, se establecen criterios de presentación y revelación. 1

Esta NIFBdM no es aplicable para: 2

- a) El reconocimiento de las transacciones y de la conversión de los saldos en moneda extranjera relacionados con instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura, los cuales se reconocen conforme a NIFBdM C- 10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*;
- b) La información complementaria presentada en una moneda diferente a la moneda de informe.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIFBdM con los significados que se especifican: 3

Fluctuación cambiaria o diferencia en cambios.- es la diferencia resultante de:

- a) Convertir transacciones denominadas en moneda extranjera a otra moneda, utilizando diferentes tipos de cambio; y
- b) Convertir los saldos de las monedas de registro a la moneda de informe, utilizando los tipos de cambio de diferentes fechas.

Moneda de informe.- es aquella utilizada por el Banco para presentar sus estados financieros, siendo ésta pesos mexicanos.

Moneda(s) de registro.- son aquellas en las cuales el Banco mantiene sus registros contables, ya sea para fines legales o de información.

Moneda extranjera.- es cualquier moneda distinta a la de informe.

Partidas monetarias.- son aquellas que se encuentran expresadas en unidades monetarias nominales y cuyo valor no se sujeta a cambios por efectos de la inflación, siendo éstas: el dinero, los derechos a recibir dinero y las obligaciones de pagar dinero.

Partidas no monetarias.- son aquellas cuyo valor está sujeto a cambios de acuerdo con el comportamiento de la inflación. Son ejemplos de éstas: los inventarios, el activo fijo y los activos intangibles, entre otros.

Transacciones en moneda extranjera.- son aquellas realizadas por el Banco, cuyo importe se denomina o se realiza en una moneda extranjera.

Tipo de cambio.- es la relación de cambio entre dos diferentes monedas a una fecha determinada.

Tipo de cambio de cierre.-son los tipos de cambio observados en fuentes reconocidas en mercados financieros y aquellos determinados por el Banco de forma diaria.

Tipo de cambio pactado.- es el tipo de cambio acordado en una transacción en moneda extranjera para su liquidación.

Tipo de cambio histórico.- es el tipo de cambio de cierre a la fecha de la transacción.

Valor razonable.- es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado.

TIPO DE CAMBIO

Para el proceso de conversión a dólares americanos de las transacciones y saldos denominados en una moneda extranjera distintas a éste, deben utilizarse los tipos de cambio de cierre del día que el Banco observe en mercados financieros. 4

Para el proceso de conversión a la moneda de informe, tanto del equivalente a dólar americano al que se refiere el párrafo anterior, como de las transacciones y saldos denominados en dólares americanos, el Banco debe utilizar el tipo de cambio FIX del propio día en que éste se determina.¹ 5

TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA

Entre las transacciones en moneda extranjera se incluyen aquéllas en que el Banco: 6

- a) Compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera;
- b) Presta o toma prestados fondos, si los importes correspondientes se establecen a cobrar o pagar en una moneda extranjera;
- c) Adquiere o dispone de activos, o bien, incurre, transfiere o liquida pasivos, siempre que estas transacciones se hayan denominado en moneda extranjera.

¹ El tipo de cambio FIX es determinado cada día hábil bancario por Banco de México con base en un promedio de cotizaciones del mercado de cambios al mayoreo para operaciones liquidables el segundo día hábil bancario siguiente, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un día hábil bancario después de la fecha de determinación y es utilizado para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos liquidables en la República Mexicana al día siguiente de la publicación en el DOF.

RECONOCIMIENTO INICIAL

Las partidas no monetarias de las transacciones en moneda extranjera se reconocen en la moneda de informe aplicando el tipo de cambio pactado en la transacción, o en su ausencia, aplicando el tipo de cambio histórico de la fecha de la transacción. Las partidas monetarias denominadas en moneda extranjera de las transacciones en moneda extranjera se reconocen en la moneda de registro y su conversión inicial a la moneda de informe, se efectuará aplicando el tipo de cambio pactado en la transacción, o en su ausencia, aplicando el tipo de cambio histórico de la fecha de la transacción. 7

La fecha de una transacción es aquélla en la cual dicha operación se devenga y cumple las condiciones para su reconocimiento de acuerdo con las NIFBdM particulares. 8

RECONOCIMIENTO POSTERIOR Y CRITERIOS DE CONVERSIÓN

A la fecha de cierre de los estados financieros, los saldos de las partidas monetarias denominados en moneda extranjera deben convertirse a la moneda de informe utilizando el tipo de cambio de cierre. Asimismo, a la fecha de realización (cobro o pago) de las transacciones en moneda extranjera, éstas deben convertirse al tipo de cambio histórico de la fecha de realización. De estos procedimientos surgen diferencias en cambios debido a que normalmente el tipo de cambio de cierre tiene variaciones con respecto al del día anterior o bien, con relación del tipo de cambio pactado en la transacción. Por lo que respecta a las partidas no monetarias, éstas deben mantenerse al tipo de cambio histórico, según fueron reconocidas inicialmente. 9

CRITERIOS DE PRESENTACIÓN

Atendiendo a su origen, las diferencias en cambios determinadas con base en el párrafo anterior deben reconocerse en el estado de resultados, conforme a lo siguiente: 10

- a) Los resultados obtenidos por la diferencia en cambios resultante de la conversión de las transacciones en moneda extranjera, en las que se utilizan diferentes tipos de cambio, se presentarán como parte integrante de los ingresos financieros, conjuntamente con los resultados por fluctuación cambiaria, obtenidos por la conversión a dólar americano de los saldos denominados en monedas extranjeras distintas a éste; y
- b) Los resultados por fluctuación cambiaria, derivados del proceso de conversión a la moneda de informe, tanto de los saldos en moneda extranjera equivalentes a dólar americano y de los denominados en dólar americano, se presentarán dentro del estado de resultado integral en el rubro resultado por conversión en posiciones en divisas.

CRITERIOS DE REVELACIÓN

En las notas a los estados financieros debe revelarse información acerca de lo siguiente: 11

- a) Las monedas de registro y la de informe;
- b) La denominación y el monto de la posición neta de los activos y pasivos monetarios en monedas extranjeras que conforman los saldos derivados de las transacciones en moneda extranjera, expresándolos en la moneda de informe;
- c) Los tipos de cambio de cierre utilizados para la elaboración del balance general; y
- d) Cualquier restricción cambiaria o de otro tipo en relación con las monedas extranjeras involucradas en los estados financieros.

En caso de que existan fluctuaciones cambiarias que a su vez estén afectadas por el valor razonable de los instrumentos financieros que sirvan de coberturas, deben atenderse a las revelaciones establecidas en la NIFBdM C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*. 12

VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en esta NIFBdM entran en vigor a partir del ejercicio que inicie el 1º de enero de 2018 y dejan sin efecto a la NIFBdM B-15, *Conversión de monedas extranjeras*, que fue establecida por el Banco el 1º de enero de 2016. 13